

EXPEDIENTE CONTR 2026 119560 - 40/ISE/2026/CO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SIGNOS PARA EL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Pregunta recibida en el correo electrónico cordoba.agenciaedu@juntadeandalucia.es

Realizada consulta para aclaración de aspectos referidos al procedimiento de licitación del expediente referenciado, en virtud del artículo 138.3 de la LCSP se procede a la contestación a la misma:

1ª – Composición salarial real del personal a subrogar (Anexo XVI)

Cotejando los importes salariales del **Anexo XVI** con las tablas vigentes del **XV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad** (Resolución 27/02/2025, BOE) para la categoría "*Intérprete en Lengua de Signos*" (Grupo IV, personal complementario auxiliar), se observa que **los salarios consignados en el Anexo XVI superan en aproximadamente un 14 %** la suma de salario base + trienios prevista en tablas para centros sin concierto. A título de ejemplo, una intérprete a 30 h/semana con un trienio cobraría según tablas ~12.765 € brutos/año (régimen 10 pagas), mientras que el Anexo XVI consigna importes en torno a **14.565 € brutos/año** para perfiles equivalentes.

Solicitamos, en consecuencia:

- a) ¿Esta diferencia se debe a un **complemento personal consolidado / ad personam** reconocido por la empresa saliente, o a la aplicación de un convenio colectivo distinto del XV CCG? Si es lo primero, ¿deberá el adjudicatario respetarlo en su totalidad por aplicación del art. 130 LCSP y de la disposición adicional primera del XV CCG?
- b) ¿Pueden facilitar **certificación de la empresa saliente** del régimen retributivo aplicado (categoría profesional, jornada efectiva, conceptos retributivos, complementos voluntarios) para cada persona del Anexo XVI?
- c) ¿Los importes del Anexo XVI **incluyen ya kilometraje, dietas, plus de transporte u otros conceptos extrasalariales**, o son únicamente salario bruto en sentido estricto? Esta información es imprescindible para no duplicar coste en la oferta.

RESPUESTA:

El órgano de contratación, en aplicación del art.130 de la LCSP, incluye en el PCAP los datos de los trabajadores facilitados por la empresa saliente a través de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares y modelos de contratos, que han sido informados por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y recomendados por la Comisión Consultiva de Contratación Pública. Dicho modelo se indica a continuación:



MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XVI
INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS A SUBROGAR¹⁰

(DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN)

Por existir obligación de subrogación como persona empleadora por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se consigna a continuación la Información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP:

Identificador del trabajador/a (Iniciales)	Convenio colectivo de aplicación	Categoría profesional	Tipo Contrato	Jornada (Horas semanales)	Fecha de Antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual	Base de cotización mensual

El artículo 130 indica: A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

Todos estos datos han sido incluidos en el listado anexo XVI del PCAP.

RESPUESTA 1º apartado a) Una vez indicado esto con carácter previo, en relación con la pregunta 1º- a) si la diferencia apreciada corresponde a complementos personales/ad personam o bien podrían deberse a la aplicación de un convenio colectivo distinto, los datos facilitados por la empresa saliente indican que para todo el personal afecto es de aplicación el XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad (2025-2027), publicado en el BOE del 9 de abril de 2025.

El establecimiento del precio/hora y precio de licitación están desglosados y especificados en la memoria de viabilidad económica publicada en el perfil del contratante de la Junta de Andalucía como documento integrante del procedimiento de licitación.

RESPUESTA 1º apartados b) y c) Por parte del órgano de contratación no es posible facilitar información más detallada por trabajador que la prevista en el art.130 de la LCSP y que forma parte del Anexo XVI del PCAP, ya que la solicitud efectuada la empresa saliente tiene las características señaladas en la LCSP y el modelo aprobado por la Junta de Andalucía recomendado para este tipo de contratación.

En todo caso, el punto 5 del artículo 130 de la LCSP prevé que en el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.



2ª — Asignación de personas a centros y obligación de subrogación

El **Anexo I-A del PPT** detalla las horas/año por cada uno de los 12 IES, pero el Anexo XVI **no especifica a qué centro/s está adscrita actualmente cada persona**. Esta información es necesaria para planificar la continuidad del servicio y, en su caso, valorar el alcance real de la subrogación, dado que el art. 130.3 LCSP y la jurisprudencia consolidada vinculan la subrogación a la **adscripción efectiva** al servicio objeto del contrato.

Solicitamos:

- a) Detalle de la **asignación actual persona ↔ centro/s** para cada uno de los 22 trabajadores del Anexo XVI (al menos centro principal de adscripción).
- b) Confirmación expresa sobre si **alguna persona del Anexo XVI no está adscrita de manera estable a centros del lote** (rotación, sustituciones puntuales, prestación parcial en centros ajenos al expediente), en cuyo caso, ¿se considera obligatoria su subrogación?

RESPUESTA: 2º apartado a) : Las necesidades incluidas obedecen a los centros independientemente de los trabajadores asignados en un principio, ya que existe una gran variabilidad en un servicio como este, no solo en los centros sino en el número de horas asignados a cada uno de ellos, que vienen aparejados a la matriculación del alumnado receptor del servicio, período que es posterior al proceso de licitación, así como a la continuidad o no de los estudios por parte del alumnado, matriculación por asignaturas sueltas y otro tipo de eventualidades ligada a la personalización del servicio, por lo que se realiza en base a una estimación del órgano competente en materia educativa. Se incluye, por ello, el siguiente enunciado en el PCAP, junto a la planificación de los centros de destino en el Anexo I-A:

“Los datos son estimativos y su concreción, que tendrá lugar previamente a la formalización del contrato, estará sujeta a la información facilitada por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional a la Agencia Pública Andaluza de Educación, siempre que no se altere los elementos esenciales del mismo.”

Asimismo, el PCAP indica expresamente que el presente servicio se encuadra en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP como contrato en función de las necesidades de la Administración, debido a su variabilidad y dinamismo a lo largo de su ejecución.

No obstante, y teniendo en cuenta las salvedades indicadas por la especificidad del contrato y los datos estimativos del curso 2026/2027, los datos actuales del expediente en ejecución del curso 2025/2026 aportados por la empresa prestataria del servicio en el momento requerido para la licitación son:

Centro/s Receptor/es del servicio	Localidad	Iniciales del trabajador (*)
IES LA FUENSANTA	CORDOBA	VGH
IES ANGEL DE SAAVEDRA	CORDOBA	MFN
IES LUIS DE GONGORA	CORDOBA	MIDR
IES LUIS DE GONGORA	CORDOBA	LQB
IES LUIS DE GONGORA	CORDOBA	JCM
IES LUIS DE GONGORA	CORDOBA	MDNL
IES GRAN CAPITAN	CORDOBA	AMGJ



IES SAN ALVARO	CORDOBA	VEG
IES GALILEO GALILEI	CORDOBA	CLG
IES LOPEZ NEYRA	CORDOBA	GOJ
IES LUIS DE GONGORA	CORDOBA	RGC
IES LOPEZ NEYRA	CORDOBA	MDJR
IES COLONIAL	FUENTE PALMERA	IMH
IES JUAN DE AREJULA	LUCENA	CJG
IES MIGUEL DE CERVANTES	LUCENA	MDSE
IES MARQUES DE COMARES	LUCENA	YJC
IES ALBENZAIDE	LUQUE	AHA
IES ANTONIO GALAN ACOSTA	MONTORO	NPA
IES ARCELASIS	SANTAELLA	MPFG
EXCEDENCIA VOLUNTARIA		MJV
EXCEDENCIA VOLUNTARIA		AMI
EXCEDENCIA VOLUNTARIA		SCJ

RESPUESTA 2º apartado b): Respecto a una mayor concreción personal de alguna situación, debemos indicarle que los datos que contiene el Anexo XVI indican las sustituciones, tipos de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato que son los establecidos en la LCSP como obligatorios. Asimismo se ha incluido un apartado de Observaciones, donde la empresa incluye las situaciones especiales, pactos u otra información de carácter relevante de la situación laboral de los trabajadores, no siendo conocedor el órgano de contratación de más información que la aportada por la empresa saliente y publicada.

3ª — Nivel de seguridad ENS aplicable (RD 311/2022)

El apartado 16 del PCAP y el Anexo de tratamiento de datos personales remiten al Esquema Nacional de Seguridad. Considerando que (i) el tratamiento afecta a **datos personales de menores de edad**, (ii) en categoría especial por **discapacidad sensorial reconocida**, y (iii) el contratista accede a información académica detallada, solicitamos confirmar:

a) ¿La **categoría aplicable del sistema ENS** es BÁSICA, MEDIA o ALTA según el RD 311/2022? El art. 28.1 y el Anexo I del RD parecen apuntar a categoría **MEDIA**, dado el carácter sensible de los datos tratados.

b) Requisitos formales que debe acreditar el contratista: ¿es exigible **certificación ENS por entidad acreditada** (ENAC), o basta una declaración responsable y un plan de adecuación?

c) Plazo de adecuación tras la adjudicación, y si el coste de la certificación, en su caso, **forma parte de los costes directos del contrato** o debe ser asumido íntegramente por el adjudicatario sin imputación al precio.

RESPUESTA: 3º apartados a) y b): El PCAP en el apartado 4.A del Anexo I, indica que en caso de que la ejecución del contrato requiera el empleo de sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados, se exigirá: Declaración o certificación de conformidad de los mismos con el ENS en categoría BÁSICA.

Como Anexo T-1 se presenta un MODELO ORIENTATIVO DE DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD Y DISTINTIVO CON EL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD (ENS) que podrá ser usado en caso de no disponer uno propio.



RESPUESTA 3º apartado c): En el presente expediente no se exige plazo de adecuación tras la adjudicación, por lo que no forma parte de los costes del contrato. El establecimiento del precio/hora y precio de licitación están desglosados y especificados en la memoria de viabilidad económica publicada en el perfil del contratante de la Junta de Andalucía como documento integrante del procedimiento de licitación. En cualquier caso, se trataría de un coste no asociado directamente al servicio, siendo un gasto general de la empresa, asociado a la actividad general de la misma.